

EXPEDIENTE N° 26848-2020-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2020- MTPE/1/20.3

Lima, 09 de marzo de 2020.

VISTO:

El expediente N° 26848-2020-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por TURIN NARVAEZ, VICTOR HUGO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08579411, con domicilio en Calle Los Castaños N° 281-291, Dpto. 608, Urbanización Country Club, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 26848-2020, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a foja 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC); es preciso señalar que el Reglamento exige la copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: “Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”, en ese sentido, habiendo el administrado adjuntado la hoja de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02 de autos, se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 03 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv)



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de INGENIERO DE MINAS, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, que obra a fojas 04 de autos, acompañada de la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05 de autos y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS<sup>1</sup>, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; toda vez que el administrado presentó el diploma de incorporación, como miembro Ordinario, al Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), documento que obra a fojas 07 de autos, de igual manera adjunta la copia del carnet del CIP, documento que obra a fojas 08 de autos; es preciso señalar que el Reglamento exige la constancia de habilitación del colegio profesional correspondiente, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *"Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional, en ese sentido, de la verificación en la página web del CIP, se pudo verificar la incorporación del administrado al respectivo colegio profesional, de igual manera se pudo verificar su habilitación para el ejercicio de su profesión, por lo tanto, con los documentos antes descritos téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 08 al 24 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa CIA MINERA KOLPA S.A., que obra a fojas 11 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/05/2015 al 04/01/2019, acreditando 03 años, 08 meses y 03 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CIA MINERA CAUDALOSA S.A., que obra a fojas 12 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/01/2015 al 30/04/2015, acreditando 03 meses y 25 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A., que obra a fojas 14 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 10/05/2011 al 30/03/2012, acreditando 10 meses y 20 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., que obra a fojas 16 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 16/05/2008 al 26/03/2010, acreditando 01 año, 10 meses y 10 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa SIMAREG S.R.L., que obra a fojas 17 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 22/01/2007 al 27/08/2007, acreditando 07 meses y 05 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa GEOANDINA EXPLORACIONES S.A.C., que obra a fojas 18 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2006 al 31/12/2006, acreditando 10 meses y 30 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, el administrado acredita en total 08 años, 03 meses y 03 días de experiencia profesional, cumpliendo*

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.



con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que obran a fojas 13 y 15 de autos no han sido considerados en la evaluación porque no fueron suscritos por el Gerente de la empresa conforme a lo prescrito en el numeral 5° del artículo 188° de la Ley 26887- Ley General de Sociedades<sup>1</sup>; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado presentó la constancia de trabajo de experiencia auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (en adelante SGSSO) expedida por la empresa CIA MINERA CAUDALOSA S.A., que obra a fojas 19 de autos, en la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 05/01/2015 al 30/04/2015, acreditando 03 meses y 25 días de actividad auditora en SGSSO y 21 horas de trabajo de campo; las constancias de trabajo de experiencia auditora del SGSSO, expedidas por la empresa CIA MINERA KOLPA S.A., que obran a fojas 20 y 21 de autos, en las cual se indica que los periodos de la actividad auditora comprende del 01/05/2015 al 31/05/2017 y del 01/06/2017 al 04/01/2019, acreditando 02 años, 30 días de actividad auditora en SGSSO y 104 horas de trabajo de campo y, 01 año, 07 meses y 03 días de actividad auditora en SGSSO y 126 horas de trabajo de campo, respectivamente; la constancias de auditoria interna en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedida por la empresa JUVIER S.A.C., que obra a fojas 26 de autos, en la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 10/01/2020 al 20/01/2020, acreditando 10 días de actividad auditora en SGSST y 2 horas de trabajo de campo, por lo tanto con los documentos antes indicados, el administrado acredita un total de 04 años y 08 días de experiencia auditora en SGSST y 257 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; ix) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjuntó la copia simple del Curso "INTERPRETACION DE LA NORMA EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION ISO 14001:2004 – OHSAS 18001:2007", otorgado por la empresa SGS DEL PERU S.A.C, que obra a fojas 22 de autos, debidamente aprobado y con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 23 de autos, en virtud de lo dispuesto por el literal 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS<sup>2</sup>, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°

<sup>1</sup>Ley N° 26887

#### Artículo 188.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

"Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones (...): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad"

<sup>2</sup>Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".




27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **TURIN NARVAEZ, VICTOR HUGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08579411, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

  
.....  
~~ABOG. NORMA CARDENAS PARFÁN~~  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo